

Señores que votaron en favor: Brañez, Burga, Bezada, Casanova, Coronel Zagarra, Escudero, Forero, Ganoza, Lama, Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Normand, Ocampo, Ortiz, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Ward, Zagarra M. M. y Morán.

Señores que votaron en contra: Cárdenas, Cayo y Tagle, García Calderón, Gomero, Hermoza y Valderrama.

Siendo la hora avanzada, SE. levantó la sesión.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

53.ª sesión, del viernes 20 de octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR BOZA.

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Aspíllaga, Barrios, Brañez, Burga, Bezada, Cárdenas, Casanova, Cayo y Tagle, Coronel Zagarra, Dianderas González, Escudero, García Calderón, Ganoza, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olacoea, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Valderrama, Ward, Zagarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con el informe respectivo, el proyecto por el que se vota en el Presupuesto general, la suma de £ 2,000 para la reparación de las iglesias Cathedral y Compañía del Cuzco.

A la Comisión de Gobierno.

Del mismo, devolviendo, con el respectivo informe, el proyecto por el que se dispone votar la suma de 300 libras para la reedificación del local de la escuela de varones de la ciudad de Coracora.

A la Comisión auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, devolviendo informado el proyecto que exonera de impuestos á los propietarios é industriales del valle de Marcapata.

A la Comisión de Legislación.

Del mismo, remitiendo copia de los documentos existentes en su despacho, referentes al recojo de los bonos de la deuda externa.

Al archivo, con conocimiento del señor Tovar.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe que de su despacho se solicita, el expediente del coronel graduado D. Fabián Marino.

A la Comisión principal de Guerra.

DICTÁMENES

De la Comisión de Gobierno, en el proyecto de los SS. Gomero y Romaña, sobre autorización al Ejecutivo para que contrate la construcción de una cárcel pública en la ciudad del Callao.

De la de Minería, en el proyecto del señor Bráñez, por el que se crea en el asiento mineral de Otuzco una escuela de capataces.

De la de Obras Públicas, en el proyecto que dispone se consigne en el presupuesto departamental de Ayacucho la suma de £ 300, por una sola vez, en anualidades de 100 libras, que serán entregadas por el Ministerio de Hacienda á una junta especial, con destino á la reparación del templo de la ciudad de Lucanas.

De la de Demarcación Territorial, en el proyecto venido en revisión, elevando á la categoría de ciudad la villa de Huaylas, del departamento de Ayacucho.

De la de Premios, en el expediente de la viuda é hijos de don Manuel J. Cuadros, venido en revisión, sobre montepío.

De la misma, en el expediente de doña Jacoba y doña Silvestra Muñoz, hijas del que fué capitán don José Santos Muñoz, prócer de la independencia, venido en revisión, sobre montepío.

De la misma, en la solicitud de doña María Incháustegui, madre del sarjento 1.º don José Manuel Urrunaga, muerto en la batalla de Tacna el 26 de Mayo de 1880, sobre montepío.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

REDACCIONES

De la relativa á la resolución que dispone se abone, íntegramente, á la señorita Margarita Bernal, hija del coronel de guardia nacional don Joaquín Bernal, la pensión de montepío que le asigna su cédula.

A la orden del día.

El señor **Presidente**. — Se va á pasar á la orden del día.

El señor **Burga**. — Excmo. señor: Creo que la misión de un verdadero representante es interpretar fielmente los intereses de sus representados, é interponer sus buenos oficios, á fin de satisfacerlos de la manera más cumplida.

En este sentido, me voy á permitir el que la H. Cámara escuche el oficio que acabo de recibir del concejo municipal de Cajamarca, y, haciéndome intérprete fiel de ella, pido que la Mesa, con consentimiento de la Cámara, pase la nota á quien alude el citado oficio.

—El secretario dió lectura al oficio, cuyo tenor es el que sigue:

CONCEJO PROVINCIAL

DE

CAJAMARCA

—
ALCALDIA

Octubre de 1899.

Señor senador suplente por este departamento, don Juan Pío Burga.

La corporación que accidentalmente me honro en presidir, en sus deseos de aliviar, en parte, la condición de este vecindario, con motivo del alza de todos los artículos de consumo diario, debido á la pérdida de gran parte de las cosechas; á la mayor distancia en que se encuentra ahora la última estación ferroviaria, pues es á en Tolón; y al temor que tienen los arrieros tamboles de venir con carga, temor infundado, desde luego, y que sólo reconoce como causa el que hayan pequeñas partidas armadas merodean-

do por algunos caminos, han decidido á este H. concejo á dirigirse al señor Ministro de Gobierno para suplicarle ordene á la Peruvian, en observancia del artículo 3.º de las disposiciones generales, deje expedita la línea férrea hasta Yonán; para conseguir así que las cargas, en especial las de víveres, vengan más pronto, y con menor flete por efecto de la menor distancia.

Como US. H. es uno de los representantes de esta circunscripción territorial, é interesado en su bienestar, me dirijo á US. H. para suplicarle ayude al concejo de mi presidencia á conseguir su intento, esto es, que la Peruvian deje expedita la línea hasta Yonán.

Dos guarde á US. H.

Elenzur Portal.

—La H. Cámara acordó se pasara el oficio solicitado por el señor Burga.

El señor **Luna Emilio**. — Señor Presidente: Bien claro se nota la indiferencia, ó, cuando menos, frialdad de relaciones que guarda el jefe del Poder Ejecutivo y su Ministerio, con las Cámaras legislativas; tanto que, ni aun por el estado actual de la alteración del orden público, se han servido los Ministros, especialmente los de Gobierno y de Guerra, dirigirse á las Cámaras, manifestándoles, como debían haberlo hecho, para que, si era oportuno, el Congreso dictara alguna medida que coadyuvase al restablecimiento del orden público, ó, cuando menos, para que el Congreso tuviese conocimiento oficial de los sucesos.

Por otro lado, no desconozco que, por la misma situación anormal del orden público, el Ministerio, y en particular el Ministro de Guerra y el de Gobierno, estarán extraordinariamente atareados; pero esto no debe obstar para que, ya que no mantienen la frecuencia de relaciones que deben tener con las Cámaras legislativas, se contestase siquiera los oficios que, con relación al cumplimiento de las leyes, moralidad administrativa y orden público, se les dirigió.

Recordará el H. Senado que, hace cerca de un mes, se le dirigió al señor Ministro de Gobierno, á la vez que á los de Hacienda y Justicia, notas, llamando su atención sobre la denuncia

hecha por el subprefecto é intendente cesante del Cuzco, de las plazas supuestas en las fuerzas de policía de aquel departamento. Se les reiteró oficios, recomendándoles hacer averiguaciones, é insinuándoles que se sirvieran dar cuenta de las medidas que hubiesen tomado, aún en el supuesto de que mediante la primera nota que se les pasó, hubiesen conocido recién esos hechos. El Ministro de Hacienda fué el único que contestó, haciendo mención de las disposiciones del reglamento de contabilidad de policía, con cuyas disposiciones quizo explicar el hecho de que el tesorero hubiera verificado el pago, en mano propia, á los individuos de la fuerza de policía. Con posterioridad se le dijo, y se le reiteró, que habían plazas supuestas, á lo que contestó que, por telégrafo, se había dirigido al prefecto del Cuzco, con cuya ocasión hice presente que el telégrafo al Cuzco no estaba expedido. Supuse que, quizás, por el telégrafo submarino se hubiera dirigido; pero, mientras tanto, los Ministros de Justicia y de Gobierno nada han dicho; tanto, que ni siquiera han tenido la atención de haber acusado al Senado simple recibo de esas notas.

En esta situación, y animado por el interés de que se conozcan los hechos delictuosos, imputados á diferentes autoridades políticas de la República; para satisfacer la vindicta pública, apagar, en lo que corresponde al Congreso, la intranquilidad y estado de zozobra de los ciudadanos, y restablecer el imperio de las leyes, no veo otro medio que pedir que, con acuerdo de la Cámara, se dirija una nota, por secretaría, al señor Ministro de Gobierno, para que se sirva concurrir al Senado, con el objeto de que conteste las interpelaciones que me propongo formular y que tengo resuelto hacerle; y como es necesario conciliar las atenciones que merece el Ministerio, como cada uno de los miembros de él, y á fin de que pueda hacer previas investigaciones, y adquirir documentos con los cuales pueda dar contestación, que deseo sea satisfactoria, creo también conveniente que al señor Ministro de Gobierno se le dé un término prudencial. Y como, además, el señor Ministro de Hacienda tiene que venir el lunes á continuar la discusión del pliego de ingresos de la República, pro-

pongo que se cite al señor Ministro de Gobierno para el martes próximo, pasándosele la respectiva nota, en la que debe indicársele los hechos sobre los que me propongo interpellarlo, á los que voy á dar lectura, y que, oportunamente, pondré en manos del señor secretario (leyó).

1.ª Sobre los hechos delictuosos practicados por el subprefecto de Azángaro, y por el jefe ó jefes de las fuerzas que fueron á restablecer el orden público en esa provincia en el mes de julio del presente año.

2.ª Sobre el telegrama por el que el oficial Del Campo dió parte al prefecto del departamento de Ancachs, de haber sido muertos 3 de los conscriptos que conducía al puerto de Casma para embarcarlos con dirección al Callao.

3.ª Sobre los fusilamientos de los prisioneros hechos á la montonera de Negrete, imputados por la prensa á Rivero, segundo jefe del escuadrón «Libertad», como realizados en su marcha de Pampacolpa á Arequipa, en diferentes puntos del camino.

4.ª Sobre los abusos, imputados últimamente por la prensa, al prefecto de Ancachs, don Luis Bernaldes.

5.ª Sobre los abusos, imputados igualmente por la prensa, al prefecto de Huancavelica, don Anselmo Huapaya.

6.ª Sobre las plazas supuestas en las fuerzas de policía del Cuzco, denunciadas por el subprefecto é intendente de policía cesante, don Manuel Ponce de León, por medio de la prensa, contra el prefecto cesante del Cuzco don Ernesto Zapata; y

7.ª Sobre las investigaciones que se hayan hecho hasta hoy sobre estos hechos por el señor Ministro de Gobierno, utilizando para ello de la actual presencia en esta capital, tanto del denunciante como del denunciado.

—Consultado el pedido del señor Luna E., la H. Cámara lo resolvió afirmativamente.

ORDEN DEL DIA

—Leída y puesta en debate la siguiente redacción, fué aprobada sin observación:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se abone íntegramente á la señorita Margarita Bernal, hija del coronel de guardia nacional, D. Joaquín Bernal, la pensión de montepío que le asigna su cédula.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 20 de 1899.

N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—
Jorge Polar.

—Se dió lectura al dictamen y proyecto que siguen:

COMISIÓN PRINCIPAL DE
PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley del H. senador por el Cuzco, basado en las declaraciones hechas por S. E. D. Nicolás de Piérola en el mensaje que, en 28 de julio próximo dirigió á las Cámaras, en el cual, hablando del Presupuesto para 1899, dijo:

«Ha sido añadido..... un aumento á la partida destinada á las pensiones de huérfanos y viudas, que permitirá elevar á la mitad el pago de las fijadas en las respectivas cédulas, en vez del tercio que, desde hace muchos años, se les fijó por resolución legislativa.»

En vista de estas elocuentes frases, que llegaron al corazón mismo de los numerosos hogares desvalidos, y que esperan con paciencia la aprobación de tan consoladoras frases, así como por evitar un trastorno en el actual Presupuesto vigente, vuestra Comisión opina porque desecheis el proyecto presentado, con la completa confianza en la aprobación del Presupuesto en que ocurre la partida que au-

menta á la mitad el tercio que hoy perciben las viudas y los huérfanos.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, octubre 5 de 1898.

Enrique C. Zegarra—Julio Normand
—Gustavo Escudero—Fernando Morote—M. A. Rodulfo.

El que suscribe, en homenaje al respeto que le inspira la franca y patriótica declaración que hizo el jefe del Estado, al expresar en el mensaje que dirigió al Congreso el día de su instatación, que habiendo mejorado las rentas fiscales, debía, por lo menos, atenderse con la mitad de sus pensiones á las personas que forman las listas pasivas; tiene el honor de proponeros:

1.º Que desde el siguiente mes de la promulgación de esta ley, se abone á las pensionistas del Estado, la mitad de la suma que les acuerda sus respectivas cédulas; y

2.º Que esta disposición deja en vigor la resolución que ordena el pago de su pensión íntegra, á aquellas cuya cédula no les concede más de diez soles mensuales.

Lima, agosto 19 de 1899.

Benigno de La Torre.

El señor **Presidente**—Su señoría el señor La Torre acepta el dictamen?

El señor **La Torre**—No; porque no puedo adherirme á un dictamen que concluye manifestando que se deseche el proyecto que tuve el honor de presentar.

Bien sabido es, señor Excmo., que por honra del Congreso pedí el aumento de la pensión del haber de toda clase de pensionistas pasivos, fundado en las palabras patrióticas del jefe del Estado, señor Piérola, en el mensaje que pasó á las Cámaras. Apoyado en ese documento es que tengo la honra de sostener ahora, con mi palabra, este proyecto.

A mi juicio, si la Comisión estaba de acuerdo con mi proyecto, debía haber dicho que se modificase en el sentido de que, á partir del primero de enero de mil novecientos, se accedería á lo solicitado; pero no decir que se deseche la proposición.

Al conformarme con el dictamen de

la Comisión, me pondría en contradicción con mi propósito; estoy mejor porque se deseché si así lo resuelve la Cámara, para que, en fin, se sepa que ni esperanzas hay para que, siquiera en enero, se comience á hacer ese pago.

El señor **Presidente**.—No estando conforme el proyecto con el dictamen, se pone en discusión el proyecto.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: El señor La-Torre, en el proyecto que presenta quiere que se pague á todos los pensionistas el cincuenta por ciento de sus pensiones, y lo que el presidente cesante ofreció en su Mensaje, y lo que ha venido en el proyecto de Presupuesto, es que únicamente se pague ese aumento á los pensionistas por montepío. Por supuesto que tanto las Cámaras como el Gobierno desean que se llegue á pagar el total de su haber á todos los pensionistas; pero como es necesario comenzar por alguien, es indudable que debe preferirse á las señoras que se encuentran en situación más difícil que los hombres, que de cualquier modo pueden trabajar para vivir.

Como no es posible conceder á todos los pensionistas el aumento en el presente Presupuesto, se comienza por las señoras. El proyecto del H. señor La-Torre se habría aceptado, si se hubiese limitado á pedir que desde el primero de enero se pagaría el aumento á los pensionistas por montepío; si SS.^{as} lo modifica en este sentido, no tendríamos obstáculo alguno para darle dictamen favorable, salvo que el Presupuesto no pudiera equilibrarse, lo que yo no creo. Pero cuando se trata de la totalidad de las listas pasivas que representan algunos centenares de miles de soles, no podemos ir tan lejos.

El derecho es perfecto, igual para todos, pero no atendiendo á razones de derecho sino de simple conveniencia es que está suspendido el pago de la totalidad de las pensiones.

El proyecto del señor La-Torre es muy laudable, fundado en razones muy justas; pero desgraciadamente no está dentro de los límites que marca la cifra de los ingresos, y desgraciadamente, por esta razón, no podemos aceptarlo.

El señor **Luna T.**—Sirvase el señor

secretario leer nuevamente el dictamen de la Comisión.

(Se leyó).

El señor **Luna T.**—Excmo. señor: La Comisión incurre en una contradicción flagrante; reconoce que son loables los propósitos que persigue el H. señor La-Torre, y, sin embargo, opina por que se deseché el proyecto en debate, por cuanto en el Presupuesto que actualmente se discute en la Cámara de Diputados, se consigna la mitad de las pensiones de montepío.

Si la Comisión acepta ese aumento, tratándose de las pensiones de montepío, no tiene razón para opinar por que se deseché el proyecto del H. señor La-Torre.

Lo natural, lo correcto es que se aplaze la discusión de este asunto hasta que se discuta la ley del Presupuesto. Pido á V.E. se sirva consultar á la H. Cámara el aplazamiento que formulo.

El señor **Rodulfo**.—Los razonamientos del señor Luna adolecen de error; parten de una confusión. S. S.^{as} no se ha fijado en esta distinción: el mensaje solo se refiere á las pensiones de las viudas, y el proyecto del H. señor La-Torre es extensivo á todas las listas de indefinidos y cesantes. Nosotros no podemos incluir á todos, por que el Presupuesto no lo permite; los ingresos no alcanzarán, no podrá pagarse; y solamente aceptamos el pago de la pensión á las viudas.

El señor **Luna T.**—No he incurrido en el error que supone el H. señor Rodulfo.

Sé que el proyecto del H. señor La-Torre comprende á todos los pensionistas del Estado, y el del Presupuesto remitido por el señor Piérola se limita á sólo las pensiones de montepío. Pero de esto no tiene conocimiento oficial la Cámara. Las afirmaciones del H. señor Rodulfo no son bastantes para que la Cámara resuelva con pleno conocimiento de lo que hace.

Desde luego, me pronuncio porque el aumento que se propone sea extensivo á todos los pensionistas del Estado.

Insisto, pues, en el aplazamiento que he propuesto, á fin de que este proyecto se tenga presente al discutirse el Presupuesto de la República.

Por eso pido el aplazamiento, para que, en vista del Presupuesto, se discuta con acierto el proyecto en debate.

El señor **Rodulfo**.—Voy á manifestar las razones que me obligan á oponerme al aplazamiento. Dar esperanzas quiméricas, cuando se tiene la seguridad de no cumplirlas, es algo cruel, y desde que estamos poseídos de la convicción de que no se puede pagar las pensiones aumentadas respecto de los cesantes ó indefinidos, no debemos alimentar esperanzas engañosas. El H. señor Luna puede no tener conocimiento de este hecho que resulta del pliego de ingresos; pero nosotros, los miembros de la Comisión de Presupuesto, que tenemos obligación más directa de conocerlo, hemos examinado el alcance que tiene la propuesta del Gobierno, que no es más que el aumentar las pensiones de las viudas, y como estamos seguros de que no hay lugar para los demás que componen las listas pasivas, no queremos dar esperanzas quiméricas, y por eso lo que contiene el dictámen es una promesa fundada de que las viudas tendrán esa situación; y, en consecuencia, mientras que á unos se les desvanecen esperanzas engañosas, á otros se les alienta esperanzas ciertas. De otro modo, hasta que se discuta el pliego de ingresos, mantendríamos una situación engañosa, y por eso no queremos sino que se resuelva la cuestión de una vez.

El señor **Luna T.**—Señor Presidente. Insisto en el aplazamiento, por las razones alegadas por el señor Rodulfo.

SS^a. sostiene que las condiciones del Erario nacional no permitirían satisfacer el servicio público si se aprueba el proyecto del H. señor La Torre; pero, si el aumento se limita á las pensiones de montepío. En más de una vez he oído sostener al H. señor Rodulfo, al discutirse las pensiones de gracia, que era floreciente la hacienda nacional. SS^a. es decidido partidario de las pensiones de gracia, que no están fundadas en derecho alguno. Sin embargo, se opone á que se haga extensivo el aumento que se propone en el Presupuesto á todos los pensionistas, fundándose en ideas contrarias á las que sostiene cuando se trata de conceder alguna pensión de gracia.

El H. señor Rodulfo discurre sobre simples suposiciones, que el Senado no puede tomarlas en consideración. Insisto en que el proyecto en debate se discuta cuando se sepa con exactitud la cantidad que se vote en el Presupuesto para el pago de los pensionistas del Estado.

El señor **Rodulfo**.—El H. señor Luna me hace una imputación personal, que debo contestar. Asegura su señoría que yo he dicho que estamos en holgura, y que he sostenido todas las pensiones de gracia; yo he dicho al tratarse de gastos para la buena administración de justicia, cuando nos ocupábamos de los magistrados que tenían más de setenta y cinco años, que podíamos atender á ese gasto; pero aquí se trata de cosa muy diversa; y no sé con qué fundamento pretende el H. señor Luna que soy protector de todas las pretensiones de gracia; á no ser que tome por origen el hecho de haber solicitado de su señoría hace tres meses que dictaminara, favorable ó adversamente, en un expediente, para que se le dé pensión á la viuda de un ingeniero, muerto á consecuencia de trabajos en servicio del país, que considero no gracia, sino retribución de servicios prestados.

Yo apoyo algunas gracias á las viudas, pero fundadas en servicios importantes, así como apoyarías también el aumento en el pago de pensiones de indefinida, por servicios extraordinarios prestados al país; pero eso no quiere decir que apoye gracias y pensiones por puro favor ó capricho. Las imputaciones deben ser concretas; yo declaro que cuando he apoyado alguna solicitud de las que se llaman de gracia, nunca ha sido sin fundamento.

El señor **Luna T.**—Me veo obligado á levantar el cargo que me hace el H. señor Rodulfo. Yo no me he referido al hecho que pasó el día de ayer, entre su señoría y yo, al afirmar que su señoría es partidario decidido de las pensiones de gracia.

El señor Rodulfo quiso que le expidiera dictámen favorable en la solicitud de la viuda del ingeniero Remy, insinuación á la que no accedí, porque estaba resuelto á dictaminar en contra.

El señor **Presidente** (interrompiendo).—Dispénsenle su señoría que le lla-

me la atención sobre el punto en debate; el tiempo de que disponemos es corto....

El señor **Luna T.** continuando: voy á concluir, Excmo. señor. A ese hecho no me he referido, sino á que en más de una ocasión he oído disertar al señor Rodolfo sobre la situación próspera del Erario nacional; y ahora afirma su señoría lo contrario, cuando se trata de un asunto de interés general,

El señor **Coronel Zagarra.**—Excelentísimo señor: El pedido de aplazamiento es cuestión que debe resolverse por números, y aunque no tengo perfectamente en la memoria, ni recuerdo con exactitud el monto total á que ascenderían las pensiones pasivas, que fué materia de un ligero cálculo que hizo la Comisión el año pasado; creo que ascendería ese aumento mas ó menos á 40 ó 50.000 libras, lo que sería imposible considerar en el Presupuesto General, porque ya hemos visto en la ligera discusión que hubo el otro día en presencia del señor Ministro de Hacienda que si podía haber un aumento en las entradas de alcoholes y tabacos, ese aumento apenas alcanzaba á 40,000 y pico de libras, siendo muy superior la cifra que habría que agregar en los egresos para cubrir las pensiones del Estado, caso de hacerse un aumento general; y si se tiene en cuenta las otras leyes que requieren partidas extraordinarias, sería materialmente imposible incluirse en el presupuesto de este año todos los indefinidos y listas pasivas en el aumento. No sucede lo mismo si solo se toma en cuenta la cantidad que representa la porción señalada para viudas y huérfanos, porque no es una mera suposición la que ha hecho el H. señor secretario de la Comisión: ya hemos visto en el pliego de ingresos que existe en la Cámara de Diputados, la cantidad que se señala con este objeto, y que además está indicada en la memoria del Ministro de Hacienda: asciende á 12,000 libras y pico, cantidad que ya está equilibrada en el presupuesto que presenta el Gobierno.

Tenemos, pues, casi seguridad que esa partida será aprobada allá, y aquí vemos la posibilidad de que suceda lo mismo; así como hemos comprendido, desde el primer golpe de vista, la

imposibilidad de aceptar la proposición muy laudable del H. señor La Torre. Me opongo, pues, Excmo. señor, al aplazamiento.

—Consultado el aplazamiento, la H. Cámara lo acordó.

Se leyeron los siguientes dictamen y proyecto:

COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado por el H. señor Cortez, y venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, por el que se consigna en el presupuesto departamental de Piura, una partida de £ 150, destinada á la refección de la iglesia de Ayabaca.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta no solo los considerandos en que se funda el proyecto, sino tambien las razones aducidas en los dictámenes expedidos por las Comisiones Eclesiástica y auxiliar de Presupuesto de la H. Cámara colegisladora, es de sentir que aprobéis la consignación de la referida partida de £ 150, en el presupuesto departamental de Piura, con el fin ya citado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 18 de 1899.

Enrique Coronel Zagarra.—*Agustín Tovar.*—*Ricardo P. Morzán.*

El Congreso &.

Considerado:

1.º Que es deber de la Representación Nacional atender á la mejora y ornato de las poblaciones;

2.º Que el estado rentístico de la junta departamental de Piura, permite distraer una parte de sus fondos en beneficio de la provincia de Ayabaca, cuyo único templo se halla en estado de completa ruina;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Vótase la suma de ciento cincuenta libras ó sea S. 1,500

en el presupuesto departamental de Piura, para 1900, destinada á la refección de la iglesia de la ciudad de Ayabaca; encargándose de la inversión, la junta departamental, por medio de una comisión *ad hoc*.

Dada &.

Sala del Congreso.

Lima, 11 de setiembre de 1899.

César Cer ez.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictamen.

—Sin observación se dió por discutido, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

Se dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
HACIENDA

Señor:

Dos puntos comprende este proyecto aprobada en la H. Cámara de Diputados y que ha estudiado vuestra Comisión principal de Hacienda: el primero, que es el único que le compete, sobre adjudicación de los terrenos de Llangas al municipio de Yauyos, para atender á las escuelas de instrucción; y el segundo sobre inclusión de una partida de dos mil soles en el presupuesto, para refección de puentes y caminos.

Concretándose, pues, vuestra Comisión al primer punto, encuentra que el municipio de la provincia de Yauyos cuenta solo con S. 200 anuales de ingreso, cantidad insuficiente para atender á todos los servicios locales; y que por lo tanto es de necesidad aprobar el proyecto en la parte que le adjudica los terrenos de Llangas.

Además, dichos están terrenos situados en la misma provincia, y nadie mejor que el municipio puede sacar utilidad de ellos. Se ha presentado á la Comisión el remate de arrendamiento verificado el año de 1893, en el que se obtuvo la subasta por la cantidad de S. 269. Mas en la última guerra los terrenos fueron depositados, y el depositario aún goza de ellos sin beneficio público alguno.

Por todas estas consideraciones cree vuestra Comisión que debéis aprobar el proyecto que adjudica al Concejó provincial de Yauyos los terrenos de Llangas, el cual ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto, 17 de 1899.

Eduardo Dyer.—Benjamín Boza.—Julio Tenaud.

Lima, noviembre 21 de 1895.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar á V. E., copia del proyecto de ley que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, de conformidad con el adjunto dictamen de su Comisión principal de Hacienda, votando en el presupuesto departamental de Lima, la cantidad de soles 2,000 para algunas obras públicas de la provincia de Yauyos y adjudicando á la Municipalidad, con destino á la instrucción primaria, los terrenos de Llangas-Grande, pertenecientes al Estado.

Dios guarde á V. E.

Augusto Durand.

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
HACIENDA

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el H. señor Portugal en el que pide se adjudiquen á la Municipalidad de la provincia de Yauyos unos terrenos para con su producto atender á la instrucción pública, y además que se establezca, con el mismo fin, un impuesto sobre el ganado que salga de esa provincia, y se vote en el Presupuesto general de la República la suma de dos mil soles para obras públicas en dicha provincia.

Siendo deber del Estado difundir la instrucción primaria gratuita, y estando fuera de duda, que esta instrucción es deficiente en toda la República;

vuestra Comisión no vacila en prestar su apoyo al artículo 1.º del mencionado proyecto, sobre todo si se considera que mas beneficio obtendrá ese municipio administrándolos él, que el Estado, á cuyo favor fueron denunciados recientemente, dichos terrenos.

En lo que hace relación al impuestode que se ocupa el artículo 2.º cree vuestra Comisión que carece de objeto, por haberse aprobado recientemente en esta H. Cámara una adición á otro proyecto, por lo cual se ha gravado ó favor de la instrucción primaria, el ganado que salga de Yauyos; y esto ha movido al H. señor Portugal á declarar ante la Comisión que retira ese artículo.

Sobre el artículo 3.º, vuestra Comisión cree que necesidades locales como las que deben ser atendidas con los 2,000 soles que se solicitan, no deben ser satisfechas con los fondos ó rentas generales de la Nación; por lo que vuestra Comisión juzga que debe votarse la partida, pero no en el Presupuesto general de la República sino en el departamental de Lima.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone.

1.º Que aprobéis el artículo 1.º del proyecto.

2.º Que desechéis por carecer de objeto el artículo 2.º;

3.º Que aprobéis la partida á que se contrae el artículo 3.º; pero votada en el presupuesto departamental de Lima.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 30 de 1895.

(Firmado)—*Aurelio Denegri*—*M. B. Pérez*—*Wenceslao Valera*—*Modesto Basadre*—*R. G. Rosell*.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Señor:

Vuestra Comisión reproduce el anterior dictamen de la H. Comisión de Hacienda.

Lima, noviembre 2 de 1895.

M. B. Pérez—*F. P. del Barco*.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra Comisión de Presupuesto

reproduce el dictamen á que se ha adherido la de Gobierno.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 13 de 1895.

Aurelio Denegri.—*Ezequiel Montoya*.—*Germán Torres Calderón*.—*Bernabé Carrasco*.

Es copia de los dictámenes aprobados por la H. Cámara de Diputados.
Lima, octubre 20 de 1899.

Es copia,

Armando José Vélez.

El Congeso etc.

Considerando:

Que la Municipalidad de la provincia de Yauyos carece de los medios para atender á la instrucción primaria;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Adjudicase á la Municipalidad de la provincia de Yauyos, con destino á la instrucción primaria, los terrenos de Llangas grande, pertenecientes al Estado y situados en la misma provincia.

Mótase en el presupuesto departamental de Lima la cantidad de dos mil soles con destino á la refacción de puentes, cárcel de la capital de la provincia y casa subprefectural.

Comuníquese, &c.

Lima, agosto 14 de 1896.

Es copia

Rodolfo

El señor **Presidente**.—Se pone en discusión el dictamen de la Comisión del Senado.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y procediéndose á votar sucesivamente los dos artículos que forman el proyecto, fueron aprobados.
—Se leyeron los documentos que siguen:

COMISION PRINCIPAL

HACIENDA

Señor:

Vuestra Comisión encuentra perfectamente fundados los razonamientos

en que se apoya el dictámen de la Comisión principal de Hacienda de la H. Cámara de Diputados; y, en consecuencia, los reproduce en todas sus partes, y opina porque mandéis adjudicar al concejo distrital de Ancón el impuesto sobre el huano que se interne por ese puerto.

Dése cuenta. Sala de la Comisión
Lima, octubre 17 de 1899.

*Julio Normand.—Julio Tenaud.—
Carlos Forero.*

Lima, octubre 14 de 1899.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar á V. E., con el expediente de la materia, copia del dictámen emitido por la Comisión principal de Hacienda de esta H. Cámara en la solicitud presentada por don Francisco Talleri, alcalde del concejo distrital de Ancón, sobre adjudicación del impuesto al huano á dicho concejo distrital.

Dios guarde á V. E.

Aurelio Sousa

COMISION PRINCIPAL
DE HACIENDA

Señor:

El concejo distrital de Ancón, representado por su alcalde señor D. Francisco Talleri, solicita del Congreso que el impuesto de cinco centavos á cada cien kilogramos de huado, que se interne por el puerto de Ancón, se dedique á la instrucción primaria de ese lugar, modificando así en parte la ley de 16 de octubre de 1851, y que para evitar complicaciones, la recaudación del impuesto se haga directamente en el lugar de la internación del artículo.

La ley de 16 de octubre de 1851 impuso el derecho de cinco centavos por cada 100 kilogramos de huano que se internara por cualesquiera de los puertos de Ancón, Chancay, Huacho y Supe, cuyo producto se adjudicaba al colegio de Nuestra Señora de Guadalupe,

de es a capital, con cargo de mantener becas á beneficio de la provincia de Chancay. Posteriormente se expidió la ley de octubre de 1888 imponiendo la cuota de un sol á favor del Fisco, por cada mil kilogramos de huano que se desembarcara para la agricultura nacional. Creó, además, el impuesto de cinco centavos por cada cien kilogramos de dicho abono, á favor de la Beneficencia pública del lugar de consumo, y declaró vigente la ley de octubre de 1851 de que hemos hecho referencia.

Cuando se expidió la ley de 1851, Ancón era un lugar casi despoblado, pues, solo durante la administración Balta fué que se le declaró pueblo, se le agregó á la provincia de Lima y se le dió el impulso y desarrollo de un lugar balneario, con las especiales condiciones que le favorecen. Con todo, Ancón no está todavía en situación que sus hijos procuren la instrucción media, pues, apenas trata de impulsar la instrucción primaria, naciente en el lugar, y que lucha para desarrollarse por falta de fondos. La solicitud de ese concejo distrital, descansa sobre una base de justicia, y tiende á llenar un fin primordial en la sociedad. La ley de octubre del 51, tuvo su aplicación en época anterior, pero no á la presente, en que Ancón es pueblo de alguna importancia y distrito de la provincia de Lima,

Los rendimientos del impuesto del huano que se introduce por los puertos de la provincia de Chancay, es justo que se aplique al sostenimiento de becas de dicha provincia en el colegio de Nuestra Señora de Guadalupe; pero no es justo que Ancón contribuya á satisfacer gastos de otra provincia y sin la esperanza siquiera de reportar algún beneficio. Por lo tanto, es de consecuencia lógica, modificar la ley de octubre de 1851 en el sentido de que la Municipalidad de Ancón, perciba directamente para el fomento de la instrucción primaria, el derecho de cinco centavos por cada kilogramo de huano que se interna por ese puerto, dejando á la provincia de Chancay con su derecho expedito para recaudar el impuesto mencionado, en los demás puertos de su litoral, y para su aplicación al objeto destinado en dicha ley. No se crea, por otra parte, que se trata de grandes rendi-

mientos, pues por datos de aduana, la importación de huano por el puerto de Ancón ha sido la siguiente en los años que se indica:

1896—120 toneladas á S. 0.50	S. 60
1897—160	" " " " 80
1898—340	" " " " 170
1899—primer semestre 220,	al año so-
les 220.	

Por las razones expuestas, vuestra Comisión principal de Hacienda, llegando á conclusiones concretas, ofrece á vuestra aprobación el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, &c.

Ha resuelto:

Artículo 1.º El concejo distrital de Ancón recaudará en lo sucesivo, directamente, el impuesto de cinco centavos por 100 kilogramos de huano que se interne por ese puerto, aplicando su producto al fomento de la instrucción primaria.

Artículo 2.º Quedan en esta parte modificadas las leyes de 19 de octubre del año 1851 y 20 de octubre de 1888.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, octubre 3 de 1899.

*Enrique Espinoza. César Cortés.
M. P. Portugal. Liborio Cáceres.*

El señor **Presidente**—Está en debate el dictámen de la Comisión del Senado.

—No habiendo ningún señor hecho uso de la palabra, se dió por cerrado el debate, y, procediéndose á voar, fué aprobado el proyecto venido en revisión.

Se leyeron los documentos que siguen:

COMISIÓN
PRINCIPAL DE
HACIENDA

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el H. señor

Ortiz, por el que se crea un impuesto de 10 centavos por cada 46 kilogramos de mercaderías que se transporten de la estación ferrocarrilera de Yonan á la ciudad de Cajamarca, y desinando su producto á la conservación y mejoramiento del camino entre las dos poblaciones anteriormente citadas.

Los considerandos en que se funda el proyecto de que se trata y los informes emitidos por el señor Ministro de Hacienda y director de obras públicas, prueban la conveniencia de su aprobación, porque es urgentemente reclamada la necesidad de conservar en buen estado un camino de tan constante y numeroso tráfico, como lo es el de Yonan á Cajamarca.

Nadie podrá negar las ventajas que reportará la reparación de esa vía, al comercio é industrias de aquella importante región, así como tampoco los perjuicios que día á día irán sufriendo los comerciantes é industriales, sino se atiende con premura á la reparación de ese camino, que se encuentra hoy en el más lamentable estado de deterioro.

Ya que no es posible aplicar á tan laudable fin partida alguna del Presupuesto general, ni del departamento de Cajamarca, se ha juzgado indispensable crear el pequeño arbitrio de que se ocupa el presente dictamen, que no habrá dificultad alguna en que lo cubran los comerciantes que transitan por esa ruta, desde que con tan insignificante desembolso, se ahorrarán los serios peligros que al presente se esfuerzan en salvar, dado el estado de culpable abandono en que se halla el camino.

La Comisión principal de Hacienda, no juzga necesario oír á los funcionarios á que alude el director de obras públicas; sobre la conveniencia ó inconveniencia de la adopción del proyecto. Bástale tan solo, tener en cuenta, lo expuesto por el H. señor Senador que lo presenta, quien mejor que cualquier otro, está en posesión de saber cuales son las necesidades de la circunscripción que representa, y los medios más prácticos de satisfacerlas, sin menoscabo de los intereses públicos.

Por lo expuesto, la Comisión informante es de sentir, que presteis vues-

tra aprobación al proyecto materia del presente dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, octubre 18 de 1899.

Julio Normad.—Julio Tenaud—Cárlos Forero.

El Congreso &

Considerando:

1.º Que es un deber imperioso de la Representación Nacional fomentar las vías de comunicación para el desarrollo del comercio y las industrias;

2.º—Que La Junta Departamental de Cajamarca, encargada, por ministerio de la ley, de la construcción, conservación y reparación de las obras públicas, se halla en la imposibilidad de llenar cumplidamente esa misión por la notoria escasez de los ingresos fijados en su presupuesto;

3.º—Que tal deficiencia puede salvarse con la creación de un impuesto, que sin menoscabar las rentas generales, grave en muy exigua cantidad las de los particulares;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Créase un impuesto de 10 centavos por cada 46 kilogramos de mercaderías que se trasporten de la estación ferrocarrilera de Yonán á Cajamarca.

Art. 2.º—Destínase el producto de este impuesto á la conservación y mejoramiento del camino que partiendo de la ciudad de Cajamarca llega á la referida estación de Yonán.

Art. 3.º—El impuesto que por la presente ley se crea, pasará á formar parte de los ingresos departamentales de Cajamarca, sin que por circunstancia alguna pueda distraerse el producto de este arbitrio en objeto distinto del anteriormente fijado.

Dada, etc.

Lima, setiembre 22 de 1899.

Cruz Toribio Ortiz.

Excmo. Señor:

Por el proyecto de ley del H. señor Cruz Toribio Ortiz, se crea un impuesto de diez centavos sobre cada cuarenta y seis kilogramos de mercaderías que se trasporten de la estación del ferrocarril de Yonán á la ciudad de Cajamarca, con el fin de conservar y

mejorar el camino que existe entre esos lugares; debiendo considerarse la suma que dicho impuesto produzca entre los ingresos del presupuesto departamental de Cajamarca.

Es laudable la iniciativa del H. señor autor del proyecto, por cuanto todo aquello que tienda á mejorar nuestras vías de comunicación se traduce en bienestar público; pero para que ese proyecto pueda merecer la sanción del Poder Legislativo, se requiere conocer previamente, por lo menos, la cantidad y calidad de las mercaderías que se introducen á Cajamarca por la vía de Yonán, y su consumo en esa población, á fin de no entorpecer el desarrollo del comercio, la agricultura é industrias en general, con un nuevo impuesto que no se sabe si podrá soportar.

Sin datos estadísticos, siquiera aproximados, sobre el particular, no sería posible dar una ley esencialmente justa, y, por tanto, de apelación real.

En consecuencia, cree el suscrito que debería oírse á la Prefectura de Cajamarca, á la aduana de Pacasmayo y al Subprefecto de la provincia del mismo nombre, con el fin de adquirir los conocimientos posibles acerca de la necesidad, conveniencia y efectividad del impuesto que se trata de establecer.

Lima, octubre 5 de 1899.

Excmo. Sr.

T. Terry.

Lima, octubre 10 de 1899.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores,

Con el oficio núm. 212, de 27 de setiembre último, se sirvieron USS. HH. remitir, para informe, el proyecto del H. señor Ortiz que crea un impuesto de 10 centavos por cada quintal métrico de mercadería que se transporte de Yonán á Cajamarca.

Absolviendo ese trámite con devolución de antecedentes, juzga este ministerio que, atendido el objeto de tal proyecto, que es arbitrar un fondo para la conservación y mejora de aquel importante camino, puede ser aceptado por el Cuerpo Legislativo, aunque no en la tasa propuesta, sino en la de cinco centavos por quintal de carga,

á fin de que sea fácil la implantación del nuevo gravamen.

Dios guarde á USS. HH.

Mariano A. Belaunde.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictamen.

El señor **Burga**.—Excmo. señor: acabo de oír el informe presentado por el señor Ministro de Hacienda, respecto del impuesto con que se trata de gravar á las mercaderías que se importen á Cajamarca, iniciado por el H. señor Ortiz. Yo siempre soy contrario á toda imposición ó gravamen, porque es oneroso para los contribuyentes; mucho más si no llena el objeto que se propone.

Impuesto por los industriales que conozco, sé que la Municipalidad de Cajamarca remata el peaje que debe pagarse por toda carga que se importe de provincias extrañas en menos de mil soles; por consiguiente, no sólo entran allí mercaderías extranjeras, sino artículos de consumo, y en el proyecto en cuestión sólo entran las mercaderías de las siete provincias que forman el departamento. Continuará no interna á Cajamarca; tiene su comercio con Trujillo; Chota con Chiclayo y Cajabamba con Trujillo. De manera que las mercaderías que se internen y sean gravadas quedarán reducidas á las provincias de Cajamarca y Celendín, cuyos introductores, que son pocos individuos, no importan tres mil cargas al año; lo que sería más ó menos quinientos soles, de los que habría que deducir pago de empleados y demás gastos y pérdidas.

Respecto del departamento de Amazonas, hay tres introductores, y esos no importan más de doscientas cargas al año; y lo que es la provincia de Cajamarca, para que haga frente á la compostura de Yonán, que reclama dos ó tres mil soles al año, necesitaría importar veinte mil bultos, lo cual no sucede.

Por consiguiente, yo opino con el señor Ministro, porque informe antes de todo el Prefecto, oyendo á la Municipalidad, á fin de proceder con datos ciertos; así es que pido el aplazamiento.

El señor **Ortiz**.—El honorable señor Burga parece que no está bien impuesto de los antecedentes relacionados con el impuesto de que se trata,

sin duda, porque su señoría hace tiempo que reside fuera de Cajamarca, pues está ahora radicado en el departamento de la Libertad.

La explicación que ha hecho su señoría del movimiento comercial en Cajamarca, no es exacta, por que existe allí la casa fuerte comercial de Hilbek Kuntz y Cia., abastecedora de mercaderías para Cajamarca, Amazonas y Loreto, cuya importación asciende á más de cinco mil cargas al año. Apelo, para confirmar la veracidad de mi afirmación, á la palabra del honorable señor Villanueva, que, como presidente de la Junta Departamental, está al corriente de ese movimiento comercial.

El impuesto que he tenido el honor de proponer á la aprobación del honorable Senado, es el resultado de conferencias celebradas con los comerciantes de Cajamarca, los que, grandemente interesados en la realización de esta obra, manifestaron su allanamiento á hacer un pequeño desembolso individualmente, ya que el Estado no podía invertir cantidad alguna en la reparación de los caminos, con tal que se llevaran á cabo sus deseos.

Y tan cierta es la resolución de los comerciantes de Cajamarca de realizar la obra, sacrificando parte de sus utilidades, que la Junta Departamental sancionó un impuesto de cincuenta centavos por cada carga de mercaderías que se introdujera de Yonán á Cajamarca en mula, y veinte centavos en burro, al que contribuí con mi voto, como miembro de la Junta, y fué gustosamente aceptado; pero remitido el expediente al Supremo Gobierno, éste no se creyó competente para autorizarlo y nos lo devolvió para que acudiéramos al Congreso.

De manera, pues, que no sólo yo sino todos los comerciantes estamos interesados en la aprobación del proyecto; prestándose de buena voluntad á contribuir para que quede expedito el camino, que, á más de malo, es peligroso. Quizá el honorable señor Burga no ha caminado por allí, pero los que tenemos que transitarlo, á veces á pie, porque no hai sino una trocha de camino, no podemos menos que interesarnos porque se mejore, y para ello es necesario arbitrarse recursos.

El señor **Burga**.—Hé atendido las

razones del honorable señor Ortiz y, contestándolas, diré que ese camino recorre más de veinte leguas, y su reparación reclamaría más de trece mil soles, cuya cantidad no la rendirá el impuesto que se quiere crear; y, por consiguiente, el gravámen es oneroso para el comercio y no llena su objeto, y no llenándolo va á hacerse insostenible para el pueblo; es por esto que opino por el aplazamiento mientras se oye al Prefecto y á la Municipalidad.

—Consultado por S. E. el aplazamiento, la honorable Cámara lo denegó.

El señor **Presidente**.—En su consecuencia, continúa el debate.

El señor **Valderrama**.—Excmo. señor: El asunto en debate es más grave de lo que á primera vista aparece, pues por el tenor del proyecto se vé que, de cierto modo, se pretende establecer en una sección comercial de la República, la contribución llamada de movimiento de bultos, la cual está abolida expresamente por el Congreso. Si como lo asevera el honorable señor Ortiz, es cuestión convenida entre los comerciantes i vecinos principales de Cajamarca, sufragar para la reparación de ese camino, más natural sería que esos industriales i vecinos nombrasen una comisión de su seno, para que lleve á efecto la recaudación voluntaria y la reparación del mencionado camino, sin necesidad de estar autorizado por una ley del Estado, desde que preexiste otra que ha abolido expresamente la contribución llamada de movimiento de bultos.

Por lo demás, yo no estoy de acuerdo con que el mencionado impuesto del proyecto, sea el arbitrio municipal llamado peaje, porque éste solo puede ser cobrado y recaudado por las municipalidades, dentro del rádio de sus respectivas jurisdicciones, y el que nos ocupa se hace extensivo á un camino de veinte leguas de extensión, que comprende distritos y provincias distintas; por consiguiente, no sería legal ni justo que ese arbitrio de peaje, que no lo es, se cobre por las municipalidades de Cajamarca.

El señor **Ortiz**.—Excmo. señor: El H. señor Valderrama se refiere al movimiento de bultos; pero éste sólo existe en las aduanas, donde hay muelles fiscales, y no puede ser aplicable á las mercaderías que se transportan

por un camino de tierra, que son las que se tratan de gravar con un impuesto.

Este impuesto, por ahora, produciría mil quinientos soles al año, los que con el auxilio de brazos que prestarán los hijos del departamento, nos proporcionarán, dentro de dos ó tres años, un camino aceptable; no solo para el comercio sino también para la Nación.

Nadie ignora que constantemente hay que enviar á Loreto fuerza pública, para someter las partidas de ciudadanos armados que se levantan contra el Gobierno; y sí, cuando esto sucede, no se llega á tiempo, es por que el camino á ese departamento, que tanto está llamando la atención del Gobierno, se encuentra en pésimas condiciones.

Estas razones creo que serán bastantes para decidir al H. Senado á prestar su aprobación al proyecto.

—Dado por discutido el dictámen, se procedió á votar, sucesivamente, los tres artículos que forman el proyecto, y fueron aprobados.

Se dió lectura al dictámen y proyecto que siguen:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA

Señor:

El H. señor Te filo Luna, pide se expida una resolución legislativa por la que se disponga que las cantidades consignadas en el Presupuesto vigente de la República, para el pago de los haberes de los funcionarios del distrito judicial del Cuzco y Apurímac que no han sido percibidos por algunos de ellos, ya sea por fallecimiento, ya por suspensión, ya por licencia concedida sin goce de sueldo, se apliquen á la reparación del mobiliario de la Corte del Cuzco.

Vuestra Comisión de Hacienda, teniendo en consideración que no se impone al Fisco ningún sacrificio, desde que existen en la tesorería fiscal las cantidades dejadas de percibir, y cuya aplicación responde á una necesidad de carácter urgente, como la de procurar la decencia necesaria al local donde funcionan los magistrados de la Corte del Cuzco, es de sentir que pres-

teis vuestra aprobación al proyecto del H. señor Luna.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 15 de 1899.

Julio Normand. — Julio Tenaud. — Carlos Forero.

El Congreso &.

Considerando:

1.º Que existen en la Tesorería Fiscal del Cuzco, cantidades provenientes de los sueldos de funcionarios del Poder Judicial que no han sido percibidos;

2.º Que el mobiliario de la Corte Superior del Cuzco y el de las oficinas de su dependencia se encuentran en vergonzoso estado de deterioro;

Resuelve.

Art. 1.º Destínense las cantidades que por fallecimiento, licencia ó suspensión no han sido percibidas por funcionarios judiciales en el distrito judicial del Cuzco y Apurímac, á la compra de mobiliario para la Corte de aquel departamento y las oficinas de su dependencia.

Art. 2.º Dicha cantidad se entregará á la Corte del Cuzco, para los efectos de la presente ley.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Lima, octubre 11 de 1899.

M. Teófilo Luna.

El señor **Presidente**. — Está en discusión el dictámen.

El señor **Luna Teófilo**. — En apoyo á ese proyecto voy á leer la memoria del señor Zapata, ex-prefecto del Cuzco (leyó)

Conociendo las condiciones deplorables de la hacienda pública no he querido proponer que se vote esa suma, y lo único á que me he limitado es á pedir que los sueldos que han dejado de percibir algunos funcionarios del poder judicial en el departamento del Cuzco, se apliquen á la renovación del mobiliario de la Corte de aquel departamento.

Si alguno de los H. H. señores senadores tuviera ocasión de hacernos una visita por el Cuzco se llenarían de vergüenza al ver el estado deplorable en que se encuentra el mobiliario del local donde funciona la Corte.

Desde el año 72, en que se mandó hacer una pequeña reparación por el prefecto coronel don Baltazar La Torre.....

Por lo bajo oigo decir al H. señor Luna, senador por Apurímac, que hay una ley especial para ese objeto; y me extraña que su señoría no haya exigido su cumplimiento en su calidad de senador por Apurímac, que pertenece al distrito judicial del Cuzco, donde ejerce su profesión de abogado.

Yo no puedo, sin faltar á mi deber, dejar de reclamar que se asigne á un objeto tan necesario, los sueldos que han dejado de percibir algunos funcionarios judiciales de aquel departamento.

La secretaría y la relatoría carecen absolutamente de mobiliario, á tal extremo que los expedientes están botados en el suelo, cubiertos de polvo.

Por fallecimiento del doctor Oblitas, vocal de aquella Corte, y del doctor Carrillo, juez de Paruro, existe una cantidad de cerca de S. 2,000 en la Tesorería Fiscal. De manera, pues, que al destinarse esa suma á la refacción del mobiliario de la Corte no se impone al Fisco gasto alguno extraordinario.

En favor del proyecto en debate tengo que señalar un antecedente. No hace muchos días que el H. Senado ha prestado su asentimiento á un proyecto presentado por el H. señor Burga, destinándose los sueldos del médico titular de Cajamarca á la construcción de una plaza de abastos.

El señor **Montoya**. — Pido que se dé lectura al proyecto.

— El señor secretario leyó.

El señor **Montoya**. — Yo suplico al H. señor Luna que tenga la bondad de decirme, si es solo por este año la aplicación de ese sobrante, ó si tiene la ley carácter permanente; porque no lo dice el proyecto.

El señor **Luna Teófilo**. — Del texto del proyecto en debate, se desprende que no tiene carácter permanente.

El señor **Montoya**. — En ese caso me permito adicionar el proyecto, y que se ponga después de la palabra sobrantes: «Del presupuesto vigente.»

— Sin otra observación se dió por cerrado el debate, y procediéndose á votar fueron sucesivamente aproba-

dos los dos artículos que forman el proyecto.

Se leyó y puso en debate el oficio que sigue:

Lima, octubre 17 de 1899.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

En observancia de la ley de 28 de noviembre del año próximo pasado, por la que se creó la Diócesis de Huaraz, se elevaron á Su Santidad las respectivas peticiones á fin de que se sirviera expedir la bula de creación de ese Obisado.

La Delegación Apostólica ha comunicado oficialmente al Gobierno que la Santa Sede ha acogido favorablemente dichas peticiones; pero como es probable que la mencionada bula se reciba en esta capital cuando hayan terminado las sesiones de la actual Legislatura, sería necesario esperar la instalación de la inmediata para que, conforme á la Constitución del Estado, pudiera ejecutarse la erección de la citada Diócesis y presentar al eclesiástico que deba regirla.

Con el objeto de salvar esta dificultad, me es honroso dirigirme á USS. HH. con el acuerdo de S. E. el Presidente de la República y el voto unánime del Consejo de Ministros, manifestándoles la conveniencia de que el Congreso se digne autorizar al Ejecutivo para que conceda el pase á la referida bula,

En el supuesto de que esa autorización fuera otorgada, el Gobierno remitiría las correspondientes ternas, á fin de que el Congreso se sirva designar la persona que deba ser presentada, consiguiéndose de este modo que con la anticipación de más de un año la nueva Diócesis obtenga los beneficios que se tuvo en mira procurarle mediante la ley antes citada.

Dios guarde á USS. HH.

E. Romero.

Sin observación se dió por discutido el punto, y, procediéndose á votar la autorización que se pide, fué concedida.

Se dió lectura á los documentos que siguen:

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

Para su revisión por esta H. Cámara, ha venido de la colegisladora el proyecto por el que se dispone se consigne en el Presupuesto General de la República, la suma de S. 30 mensuales para dotar la plaza de amanuense del Fiscal de la Corte Superior de Arequipa.

Vuestra Comisión cumpliendo con reproducir las razones en que se funda el dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados, es de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto de que se trata.

Dada, etc.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 17 de 1899.

E. Cayo y Tagle—Manuel Bráñez.

Lima, 6 de octubre de 1899.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar, en copia á VE. con el respectivo dictamen de la Comisión principal de Justicia, el proyecto de ley que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, votando en el Presupuesto General de la República la partida de S. 30 mensuales para dotar la plaza de amanuense del Fiscal de la Corte Superior de Arequipa, que ha sido creada.

Dios guarde á VE.

Aurelio Sousa.

COMISION PRINCIPAL DE JUSTICIA

Señor:

Las labores del Fiscal de la Corte Superior del distrito judicial de Arequipa, no pueden menos que ser recargadas, puesto que dicha Corte tiene que servir al departamento de Arequipa, al de Tacna y á la provincia litoral de Moquegua y atender además dicho Fiscal al trabajo administrativo. Es, pues, justo dotar de un amanuense al ya referido Fiscal; por lo que

vuestra Comisión es de parecer que aprobéis el anterior proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 20 de 1898.

(Es copia)

Pedro J. Rada.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión del Senado, por estar conforme con el venido en revisión.

—Sin observación alguna, dióse por discutido, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

—
Se dió lectura al dictamen y proyecto siguientes:

COMISIÓN DE MINERÍA

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado por el H. señor Bráñez, por el que se crea en el asiento mineral de Otuzco, una escuela de capataces, con el mismo personal y dotación del que actualmente cuenta la establecida en el Cerro de Pasco, y consignando, para el efecto, la partida de S/ 3,760 en el Presupuesto general de la República.

Antes de abrir dictamen sobre el particular, juzgó la Comisión necesario oír previamente el informe, tanto del señor Ministro de Fomento, como el del director de la escuela especial de construcciones civiles y de minas. De dichos informes aparece perfectamente comprobada la conveniencia de la creación de la escuela de que se trata, lo que releva á vuestra Comisión de entrar en nuevos razonamientos para ponerla de manifiesto.

Abundando en las juiciosas observaciones que se formulan en los dos informes citados, vuestra Comisión de Minería os pide que en sustitución del proyecto del H. señor Bráñez, aprobéis el siguiente:

El Congreso, &.

Considerando:

Que es de reconocida importancia el establecimiento de una escuela de capataces en el asiento mineral de Otuzco;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase una escuela de ca-

pataces en el asiento mineral de Otuzco, con el mismo personal y dotación del que actualmente cuenta la escuela de capataces del Cerro de Pasco.

Art. 2.º Vótase, con tal fin, en el Presupuesto general de la República, para el año próximo, la suma de £ 376 para el sostenimiento de la referida escuela.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dispondrá se practiquen los estudios que juzgue necesarios para la mejor organización de la Escuela de capataces introduciendo respecto del plan general las modificaciones precisas, teniendo en cuenta las condiciones de dicha localidad.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 19 de 1899.

*A. de Ocampo—Manuel Dianderas
González—Ricardo P. Moizán.*

El Congreso, &.

Considerando:

Que es de suma importancia el establecimiento de una escuela de capataces en el asiento mineral de Otuzco;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase en el asiento mineral de Otuzco una escuela de capataces, con el mismo personal y dotación del que actualmente cuenta la escuela de capataces del Cerro de Pasco.

Art. 2.º Consígnese en el Presupuesto general de la República la suma de 3,760 soles para el sostenimiento de la escuela.

Dada, &.

Lima, octubre 19 de 1898.

(Firmado).—*Manuel Bráñez*

Lima, octubre 22 de 1898.

El señor **Presidente**.—No estando conforme el dictamen con el proyecto, se pone éste en debate.

El señor **Valderrama**.—Excmo. señor: Encontrándose ausente el autor del proyecto, yo pido á V.E. se digne aplazar el asunto hasta la próxima sesión de asuntos de interés público. También solicito, que para el caso de este aplazamiento, se traiga á la mesa un proyecto que existe sobre establecimiento de la misma escuela, que entiendo existe en la secretaría de esta H. Cámara, el cual fué presenta-

do, en 1891, por el diputado por Otuzco, Dr. Pedro Manuel Rodríguez, cuyo expediente abunda en datos interesantes y bastantes en favor de la proposición que se va á discutir, y la que estoy dispues o á apoyar, por ser del todo conveniente á los intereses mineros de mi departamento, y principalmente á la provincia de Otuzco, que es esencialmente minera, y en donde abunda juventud inteligente y de vocación para ese importante ramo.

—Consultado por S. E. el aplazamiento, la H. Cámara resolvió afirmativamente.

Se dió lectura al dictamen y proyecto que siguen:

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN
TERRITORIAL

Señor:

Vuestra Comisión reproduce en todas sus partes el dictamen emitido en la H. Cámara de Diputados, por encontrarlo fundado; y, en consecuencia, os propone que aprobeis el proyecto de ley que eleva la villa de Chalhuanca á la categoría de ciudad.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, octubre 14 de 1899.

Manuel Dianderas Gonzales—J. Emilio Luna.

El Congreso &.

Considerando:

Que la villa de Chalhuanca, capital de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, ha obtenido en su aspecto tanto político como comercial un incremento bastante considerable;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad, la expresada villa de Chalhuanca.

Lima, octubre 8 de 1896.

H. Niño de Guzmán.—Manuel Ballón—Ramón Bonangel.

El señor **Presidente**—Se pone en debate el dictamen, que opina por la aprobación del proyecto.

—Sin observación, se dió por discuti-

do, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

Se leyeron los documentos que siguen:

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN
TERRITORIAL

Señor:

Ha venido para su revisión por esta H. Cámara el proyecto por el que se erige en ciudad el pueblo de Ascope, en villa el de Payján y en distrito el caserío de Laredo. Vuestra Comisión teniendo en cuenta el adelanto del comercio y el aumento de población tanto de Ascope como de Payján es de parecer que podeis aprobar la promoción que para los citados lugares se propone; no así en lo referente á la erección en distrito del caserío de Laredo ántes de que la Comisión tenga á la vista un informe ilustrativo de la Sociedad Geográfica.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, setiembre 9 de 1899.

Benigno de La Torre.—Manuel Dianderas Gonzáles.—J. Emilio Luna.

Lima, noviembre 20 de 1895.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado me es honroso pasar, en copia á V.E., el proyecto de ley que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, de conformidad con el adjunto dictámen de su comisión de Demarcación Territorial, erigiendo á Ascope en ciudad, á Payján en villa y á Laredo en distrito.

Dios guarde á V.E.

Firmado.—*Augusto Durand.*

El Congreso &.

Considerando:

Que los pueblos de Ascope y Payján en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, han llegado á adquirir un alto grado de importancia agrícola y mercantil en la referida provincia;

Que asimismo son los centros mas poblados é industriales en el valle de

Chicama, y que los circundan haciendas en las que se encuentran radicadas empresas de agricultura, que tienen comprometidos fuertes capitales en este ramo;

Que el caserío de Laredo, en el valle de Santa Catalina de la misma provincia, es en el referido valle el único centro de población urbana así fija como flotante, no siendo la primera menor de mil habitantes, ó sea más del número que la ley requiere para que sea elevado á la categoría de distrito;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Elévase el distrito de Ascope á la categoría de ciudad; y el de Pa. ján á la de villa.

2.º—Elévase asimismo el caserío de Laredo al rango de distrito.

Lima, noviembre 20 de 1895.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Una rúbrica—*Maldonado*.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el proyecto.

—Sin observación se dió por discutido, y procediéndose á votar el artículo 1.º fué aprobado. El artículo 2.º fué aplazado hasta que informe la Sociedad Geográfica.

Se dió lectura al dictamen y proyecto siguientes:

COMISIÓN DE GOBIERNO

Señor:

La ley de 27 de octubre de 1891 estableció un impuesto de cinco centavos sobre cada 138 kilogramos de arroz en cáscara que se introdujeran en los molinos del departamento de la Libertad, y sobre cada saco de 87 kilogramos que se importase por los puertos del mismo departamento. El maíz preparado para la elaboración de la chicha fué también gravado en cinco centavos por cada 11 kilogramos y medio.

El producto de todos estos impuestos se adjudica al colegio de "Juan de Trujillo", el cual por la misma ley está obligado á distribuir el 50 o/o entre los Concejos provinciales del departamento para el fomento de la instrucción primaria.

En el proyecto materia de este dictamen, asegúrase que se presenten ciertas dificultades para la entrega de las sumas que corresponden á los municipios; y con el objeto de que aquellas desaparezcan se propone independizar la recaudación de los impuestos antes enumerados, de tal manera que cada corporación cobre por sí misma la contribución con que debe satisfacer los servicios que la ley le encomienda.

La distribución que el proyecto hace del producto de los impuestos nos parece equitativa; pues adjudica al colegio de "San Juan" el rendimiento del arroz y á los concejos el que produzca, en la jurisdicción de cada uno, la contribución sobre el maíz.

Establecidas así las cosas, se libra al colegio de "San Juan" de la responsabilidad que hoy pesa sobre él por las sumas que debe entregar á las municipalidades, y se pone á éstas á cubierto de cualquiera demora ó interrupción que pudiese sobrevenir en el percibo de sus fondos.

La recaudación de ellos, será, por otra parte, más fácil, y su producción mayor, debido á la vigilancia inmediata y directa que, en lo sucesivo han de ejercer las diversas corporaciones interesadas en el incremento de sus rentas.

La derogación contenida en el artículo 2 del proyecto es consecuencia lógica de la modificación que él introduce.

Por lo expuesto, vuestra comisión es de sentir que le presteis vuestra aprobación.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 12 de 1899.

Alejandro de Romaña—Bafael Paredes—Juan Pío Burga.

El Congreso &

Considerando:

1.º Que es conveniente que los Concejos municipales provean directamente á la recaudación y administración de las rentas destinadas al servicio de su cargo;

2.º Que es necesario remover las dificultades que ofrece en la práctica, la entrega que es á encargada de hacer la tesorería del colegio de "San Juan"

de Trujillo á los Concejos del departamento de la Libertad, de la parte de los impuestos creados á favor de dicho colegio por ley de 27 de octubre de 1891, y que aplicó ésta al fomento de la instrucción primaria del mencionado Departamento;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los oncejos municipales del departamento de la Libertad, recaudarán y aplicarán al servicio de la instrucción primaria en sus respectivos distritos, el impuesto de cinco centavos por cada once y medio kilogramos de maíz preparado para la elaboración de la chicha, que estableció como renta del colegio de San Juan de Trujillo la ley de 27 de octubre de 1891.

Art. 2.º Derógase el inciso 3.º del art. 1.º y los artículos 3.º y 4.º de la mencionada ley.

Dada &.

Lima, setiembre 16 de 1896.

F. Quevedo.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictámen.

— Sin observación se dió por discutido y procediéndose á votar fué aprobado.

Se dió lectura á los dictámenes y oficios que siguen:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA

Señor:

Para su revisión por esta H. Cámara ha venido, de la de Diputados, el expediente seguido por el Reverendo Padre Prior del Convento de Santo Domingo de Arequipa, para que se le abone la suma de S. 9245.60, importe de las alhajas de dicho convento que se hallaban en depósito por mandato judicial en la casa mercantil de los señores Jorge Stanford y Compañía de dicha ciudad, dinero que fué trasladado á la Caja Fiscal del Departamento en octubre de 1893, por orden del Gobierno, para destinarlo á los gastos de la administración pública.

Vuestra Comisión, después de exa-

minar todos los documentos que aparecen el citado expediente, haciendo suyas las razones en que se funda el dictámen aprobado por la H. Cámara de Diputados, juzga perfectamente justa la solicitud del Prior del convento de Santo Domingo de Arequipa al reclamar la suma de que se trata y al Gobierno en el deber de satisfacerla, desde que este crédito proviene de un depósito sagrado, del que se hizo uso para aliviar la difícil situación en que por entonces se hallaba el Erario nacional.

No siendo posible, pues, que el crédito reclamado pase á formar parte de la Deuda Interna, por la circunstancia especial, anteriormente anotada, la Comisión principal de Hacienda es de sentir que presteis vuestra aprobación al proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados y, en consecuencia, mandéis consignar en el Presupuesto general de la República para el año próximo, la cantidad de S. 9245.60 centavos para la restitución del depósito á que este dictámen se contrae.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 29 de 1899.

J. Normad—Julio Tenaud—Carlos Forero y O.

Lima, octubre 4 de 1893

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar á mano de V. E. con los antecedentes de la materia, copia del proyecto de ley aprobado por esta H. Cámara y propuesto por la Comisión auxiliar de Hacienda, en su adjunto dictámen, por el que se manda consignar en el Presupuesto general de la República la cantidad de nueve mil doscientos cuarenticinco soles sesenta centavos como restitución de un depósito perteneciente al convento de Santo Domingo de Arequipa.

Dios guarde á V. E.

(Firmado) *M. N. Valcárcel.*

COMISIÓN AUXILIAR
DE
HACIENDA

Señor:

El Poder Ejecutivo os ha remitido el expediente seguido por el Reverendo Padre Prior del convento de Santo Domingo de Arequipa, con el objeto de que se le abone la cantidad de nueve mil doscientos cuarenticinco soles, sesenta centavos, que por orden del Gobierno de 1883 fué trasladada á la Caja Fiscal para atender á los gastos de la administración pública.

De dicho expediente aparece en efecto que la casa Stanfford i Compañía de Arequipa, en regó á la Caja Fiscal la suma de nueve mil doscientos cuarenticinco soles, sesenta centavos, como producto de la venta de las alhajas del convento de Santo Domingo, que la referida casa tenía en depósito judicial.

Aparece á f. 3 del expediente, copia del certificado que se expidió, comprometiéndose el Fisco á devolver el depósito una vez que el juicio pendiente con el convento, en virtud del cual se haba constituido el depósito o terminara.

El original de este certificado parece que se ha extraviado y el Prior del convento ha pedido una copia certificada, y el Gobierno, tanto por que no cree conveniente la dación de copias certificadas de documentos de esta naturaleza, cuanto por que llegado el momento de verificar el pago, puede éste realizarse con la formalidad de prestarse fianza, ha expedido el supremo decreto en mérito del cual, contrayéndose á lo principal, esto es, á la restitución del depósito, remite el expediente al Congreso para que resuelva la manera como deba tal restitución practicarse.

Ante la efectividad de la deuda, no cabe otra solución sino la de pagarla, y como los depósitos no pasan á la deuda interna, os propone vuestra Comisión auxiliar de Hacienda, el siguiente proyecto de ley:

El Congreso &

Ha dado la ley siguiente:

Art.—Consígnese en el Presupuesto general de la República la cantidad

de nueve mil doscientos cuarenticinco soles sesenta centavos, para la restitución del depósito perteneciente al Convento de Santo Domingo de Arequipa, y que el Gobierno se vió precisado á invertir en las necesidades públicas.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 1.º de 1891.

W. Venegas—Juan I. García—M. Artieda—F. Elguera.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictámen de la Comisión del Senado.

El señor **Luna Emilio**.—Señor Presidente: pido que se dé lectura á la ley sobre deuda interna.

El señor **Presidente**. El H. señor Luna desea la última ley sobre deuda interna?

El señor **Luna**.—Si, señor Presidente

El señor **Secretario** leyó:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

En ejercicio de la atribución 7.ª del artículo 59 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase un papel de deuda pública, sin intereses pero amortizable, con un fondo que no baje de S/. 250, oro, anuales, de forzosa inclusión en el Presupuesto general de la República para el pago de los siguientes créditos:

Primero. Todos los créditos especificados en la ley de 12 de junio de 1870, no reclamados después de expedida dicha ley, ó por los cuales no se hubiere expedido aún los títulos corespondientes;

Segundo. Los que hayan sido materia de resolución legislativa especial, de sentencia ejecutoriada de los

Tribunales ordinarios, ó del Tribunal de Cuentas;

Tercero. Los que procedan del ejercicio de los Presupuestos generales de la República, desde el 1.º de enero de 1887 hasta el 20 de marzo de 1895;

Cuarto. Los capitales de censos ó capellanías redimidos, que fueren de libre disposición;

Quinto. Los suministros voluntarios ó forzosos hechos en moneda á las fuerzas de la coalición en 1894 y 1895, con tal de que consten en las cuentas rendidas por quienes los recibieran; así como las cantidades extraídas por las autoridades que obedecían á los gobiernos de hecho de la misma época, con el nombre de cupos, y depositadas en las tesorerías departamentales ó cuya entrega aparezca comprobada con documentos auténticos.

Sesto. Los suministros en especies hechos á las mismas fuerzas bajo iguales condiciones i por el valor fijado al efectuarlos. En caso de no haber fijado este valor, se tendrá como tal el promedio del valor correspondiente á los objetos de su clase.

Séptimo. Los denominados «vales especiales» emitidos en conformidad con el art. 7.º de la ley de 1889.

Art. 2.º Estos créditos serán liquidados sin intereses con excepción: 1.º de los provenientes de dinero ó artículos empleados en el sostenimiento de la última guerra exterior, los cuales serán liquidados con el interés del seis por ciento anual; 2.º de los intereses devengados por créditos no canjeados comprendidos en la ley de 12 de junio de 1889; 3.º de los intereses de censos y capellanías á que se refiere el inciso 46 del art. 1.º de la presente ley. Todos estos intereses se calcularán hasta la fecha de esta ley y se añadirán á sus capitales respectivos, para ser pagados con el papel creado por ella.

Art. 3.º Acuérdate un plazo de seis meses, que fijará el decreto ejecutivo de la presente ley, para entablar las correspondientes reclamaciones por los créditos designados en el artículo primero. Los que no hubiéren sido reclamados dentro de dicho plazo, quedan extinguidos.

Art. 4.º La amortización del papel creado por esta ley, será hecha trimestralmente y por propuestas cerradas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de diciembre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA — Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA — Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas—Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno—Diputado Secretario.

El señor **Luna Emilio**.—En que fecha se hizo el suministro?

El señor **Secretario**.—El año 83. Pero hay que fijarse que este crédito no procede de suministro alguno, sino de depósito judicial, como consta de la siguiente partida, (leyó).

El señor **Luna**.—Basta, señor. He hecho dar lectura para saber si el crédito que se quiere consignar estaba comprendido en la ley de deuda interna; me he convencido que no lo está, y estoy por su aprobación.

El señor **Ward**.—Excmo. señor: En apoyo de esa proposición, puedo decir que yo estuve en Arequipa en esa fecha, y era, además, socio de la casa de Stafford y Cia. Ese dinero se depositó con el ánimo de hacer traer una custodia, y se le entregó á la casa de Stafford en soles sonantes, y cuando se promovió el juicio contra el padre fr. Vicente Nardini, hubo una resolución judicial, para que se mantuviese en depósito ese dinero. Como lo exigieran las urgentes necesidades del Estado, por medios coactivos fué la casa obligada á entregar el depósito en soles sonantes, y es justo que se pague en la misma moneda.

El señor **Luna E.**—Pido que se lea la ley de consolidación del año 88.

Yo conozco también el asunto y haré algunas observaciones.

El señor **Secretario**.—(Leyó)

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es necesario proceder al reconocimiento de la deuda interna de la República, y de erminar los fondos con que debe atenderse al servicio de ella;

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1.º—La Nación reconoce

como deuda interna concolidada, á cuyo servicio se obliga solamente:

1.º—El capital que representan los bonos de la deuda interna consolidada del Perú, creados por la ley de 1.º de mayo de 1873: las cédulas de la nueva deuda consolidada, que aún se hallan vigentes, emitidas por el Gobierno de Balta; los vales provisionales, otorgados en representación de deudas por consolidarse; los certificados especiales pertenecientes á manos muertas, los vales del Tesoro á plazo fijo; las acciones pendientes del ferrocarril á Chancay y de la Compañía Nacional Telegráfica; los bonos de Tesorería, emitidos con sujeción á la ley de 29 de abril de 1873, y los antedichos créditos liquidados hasta el 31 de diciembre del presente año, menos los correspondientes al tiempo transcurrido desde el 1.º de enero de 1881 hasta el 1.º de octubre de 1883, en que la Nación fué despojada de sus rentas.

2.º.—El monto de los intereses pendientes por capitales censíticos y capellánicos hasta el 31 de diciembre del presente año; deducido también el tiempo de la ocupación extranjera.

3.º El capital con sus respectivos intereses, de los empréstitos nacional de 1879; García Calderón de 1881, Contra-almirante Montero de 1882; y General Cáceres de 1884, en la parte en que aún se hallen vigentes, según la inscripción mandada hacer por el Ejecutivo;

4.º El monto de los certificados emitidos por la Caja Fiscal de Lima y los libramientos, vales, cheques, letras, y demás órdenes de pago, expedidas por las oficinas nacionales hasta enero de 1880; y lo que se adeuda á los establecimientos públicos de Instrucción y Beneficencia, conforme á las leyes, hasta el 1.º de enero de 1887.

5.º Lo que se adeuda á los pensionistas y servidores del Estado en los cinco ramos de la Administración Pública, por sueldos, pensiones y descuentos según presupuesto hasta el 31 de diciembre de 1886; deduciéndose el tiempo de la ocupación, á los empleados que durante ella no hubiesen estado en servicio activo. No tienen derecho á este reconocimiento los em-

pleados civiles y militares por todo el tiempo que prestaron sus servicios al Gobierno de don Miguel Iglesias.

6.º Las sumas que provengan,

I. De los contratos, préstamos, suministros y otras deudas depuradas y liquidadas legalmente por los gobiernos anteriores á la dictadura de 1886.

II. De los contratos, préstamos y suministros hechos por la administración del doctor García Calderón, Contra-almirante Montero y general Cáceres hasta el 31 de diciembre de 1886; y

III De los contratos, préstamos y suministros realizados por la dictadura de 1880, si se acreditan que las cantidades procedentes de ellas ingresaron á las Cajas Fiscales, ó se invirtieron en el sostenimiento del ejército nacional.

7.º Los billetes fiscales y los incas y la emisión de billetes fiscales que hizo el gobierno provisorio de 1881.....

Artículo 14.—El importe de los depósitos tomados por los gobiernos que se sucedieron duran e la guerra con Chile, y el de las letras giradas contra esos gobiernos, aceptadas por ellos y reconocidas como legítimas por el actual, no se incluirán en la deuda interna de que se ocupa esta ley. El Congreso, en vista de los documentos correspondientes, dispondrá la restitución ó el pago.....

El señor **Montoya**—Excmo. señor: Lo que vamos á adoptar en este asunto es una resolución, y debe ponrsele ese nombre en lugar de ley.

El señor **Luna Emilio**—Sor. Presidente: Hay una circunstancia; el asunto no es tan sensillo, se trata de un convento de regulares, que está en la condición de manos muertas y, no debe ser al convento al que se restituja esa suma, atento más al origen del depósito y la manera como se efectuó, pues, de mi parte abrigo los mímos temores de que se repita el hecho que dió origen á ese dinero.

Llegó á denunciarse en Arequipa, ante el Gobierno del señor Montero, que el visitador de la Orden, comen-

dador ó provincial, había mandado, sinó clandestinamente, cuando menos secretamente á Europa piedras preciosas y plata labrada del convento por medio de la casa de Stafford, para su venta. El producto de las piedras preciosas y plata labrada era mucho mayor que la suma de nueve mil y tantos soles tomados. Pero cuando la autoridad departamental mandó sorprender, por que es preciso llamar las cosas por su propio nombre, ese negocio, que se tachaba de sustracción, por que, efectivamente, ni el padre Nardini, ni la comunidad tenían la libre disposición de los bienes del convento, llegó á descubrirse los nueve mil soles en la casa de Stafford, y por la falta que había en ese dinero el padre Nardini dió explicaciones que no sé si con ellas quedaría satisfecho el Contra almirante Montero de que se habían invertido en tripes, lamparines candelabros etc.; pero ello es que el Gobierno de Arequipa, y le llamo así porque no le obedeció todo el Perú, solo llegó á atrapar estos nueve mil soles, y, dispuso de ellos en la época de la guerra con Chile.

Yo reconozco que este crédito no está incluido en la deuda interna, y que, por lo tanto, debe pagarse; pero si debo llamar la atención del H. Senado sobre que este dinero no debe entregarse ni al prior, ni á la comunidad dominicana, por que no tiene la libre disposición de sus bienes, y este crédito proviene de bienes del Culto, y la comunidad para disponer de ellos necesita autorización del Gobierno.

Está bien que se le pague ese crédito, pero que se amplie la ley disponiendo que esa suma la invierta la comunidad con licencia del Gobierno, como prescribe la ley; puede radicarla en un fundo que le produzca réditos; pero que no pase á las cajas del convento que, hay que suponer que no las tiene, por que las comunidades de regulares no tienen cajas.

Hay que tomar esto en consideración, porque una vez que se diera la ley, el convento se creería con facultad de poder disponer de estos nueve mil y tan os soles; pero esta facultad, repito, no la tiene, puesto que ese crédito proviene de bienes sobre los cuales no tienen libre disposición las comunidades, y menos el comendador ó prior Nardini.

Entiendo que aún se inició juicio criminal sobre ese abuso, sobre ese fraude que se hizo; y, lo que sucede con los juicios criminales de oficio, cuando se refieren á individuos que pertenecen á la iglesia,—quedó abandonado; y, no sería extraño que, algún día, se hiciese valer la prescripción, á la que, generalmente, se amparan los criminales vulgares.

Pido que este asunto vuelva á la comisión dictaminadora para que, sin perjuicio de la restitución, proponga la manera como se recibirá este dinero, para que no desaparezca, como han desaparecido la mayor parte de las alhajas, mal vendidas, y que ha dado origen á esta restitución que se solicita ahora.

El señor **Presidente**.—S. S.^a está de acuerdo en la legitimidad del crédito: votaremos puramente esa parte, y, después de la adición que propone su señoría.

El señor **Luna (E)**.—Señor Presidente: He pedido que vuelva el asunto á la comisión, llamando su atención hacia el pedido que he hecho, porque, si es por aligerar la ley, si se votase el artículo en debate con la adición que he propuesto, como no está escrita, mientras yo la escribiese lo mismo retardaría; porque, según el reglamento, todo proyecto de ley, aún cuando se apruebe en una sesión, si es adicional el asunto, vuelve á la Comisión.

El señor **Presidente**.—Perfectamente; no me lleva el ánimo de apresurar la ley, no tengo interés ninguno en el asunto; no tengo más interés que el de regularizar la discusión. Una vez que es en todas acordes se votará la legitimidad del crédito, y después, se pasará á Comisión para que proponga quien deberá recibir ese dinero.

—Dado por cerrado el debate, se procedió á votar y fué aprobado el proyecto venido en revisión.

El señor **Presidente**.—Se pone ahora en debate el pedido del H. señor Luna, para que vuelva el expediente á la Comisión, á fin de que indique si la entrega de los S. 9245 60 cts. se hace á la comunidad del convento de Santo Domingo de Arequipa, ó lo que estime más conveniente y legal.

El señor **Montoya**.—Me propongo, Excmo. señor, levantar algunos cargos. En el origen de este crédito no

hay defraudación de ningún género y no se puede deferir á la petición del H. señor Luna, para que el pago no se verifique directamente á los representantes del convento de Santo Domingo, ó sea su Prior, que legitimamente lo representa.

No hay defraudación, porque el comisionado y visitador que entonces era el padre Nardini, de todos los conventos de dominicos, tenía instrucciones suficientes del General de la orden para reducir á numerario la plata labrada, valores y demás alhajas de la iglesia de Santo Domingo. Estos valores no eran necesarios para el culto de la iglesia, y por esta razón se ordenó su venta por la misma comunidad. El acuerdo no convenía publicarlo, porque en ciertos casos no se pueden hacer públicos ciertos actos internos, que pueden convertirse en materia de desorden; no se hizo, pues, pública la venta de esas alhajas, pero fué autorizada. Habiéndose apercibido alguien de la venta de dichas alhajas, denunció el hecho, creyendo que se trataba de una defraudación, y esto es todo.

Por lo demás, las comunidades tienen bienes propios, y aunque carecen de propiedad particular, cada uno de sus miembros la tienen y ejercen como comunidad, porque las comunidades son personas jurídicas; y es necesario distinguir: las comunidades mendicantes no tienen bienes, ni particular ni colectivamente, las otras comunidades pueden tener y tienen propiedades; y, por tanto, no se les puede prohibir que administren estos intereses, y dispongan de ellos.

La comunidad de Arequipa es rica, tiene fundos valiosos, y los administra por sí y disfruta de sus valores y entradas sin intervención del Gobierno y de ninguna otra autoridad. Así es, pues, que con esta explicación queda establecida la verdad de que no ha habido defraudación de ningún género y de que no se puede impedir á esta comunidad que reciba su crédito y que disponga de él como lo tenga por conveniente.

El señor **Luna E.**—Señor Presidente: No obstante de que la hora es avanzada, pero en obsequio á la pureza de las doctrinas del Derecho Canónico patrio, me voy á permitir replicar al honorable señor Montoya, cuya relación, que acaba de hacer, no dudo que

sea de la mayor exactitud; pero no puedo escuchar sin permitirme replicarle, el que según la exposición de su señoría deseonezca el derecho de patronato de la Nación ejercido por el Jefe del Estado: ¿quién es ese general de la orden dominica? ¿dónde reside, dónde se encuentra? Es un religioso que reside en Roma, ¿y ese religioso que reside en Roma ó otro lugar de Europa, puede tener una autoridad superior al Representante de la Nación Peruana? ¿y puede disponer de los bienes, aunque sean semovientes?

Varios señores.—No semovientes, sino inmuebles.

El señor **Luna E.**, (continuando).—Bienes sobre los cuales el Estado del Perú tiene el derecho de reversión; porque cuando llegan á desaparecer las comunidades, el Estado asume la propiedad de esos bienes? Indudablemente que no, Excmo. Señor, y, tanto es eso, que las comunidades, para la enagenación de sus bienes, tienen que seguir previamente un juicio de necesidad, y necesitan el permiso de la Nación, que le otorga el Jefe del Estado.

¿Era suficiente que hubiera autorizado el jefe de esa comunidad, llamando el general, que por cierto no será de ningún ejército, á la comunidad dominicana de Arequipa, al visitador fray Vicente Nardini, para que se hubieran enagenado esos bienes? Yo considero que, así como para enajenar un bien se necesita permiso del patrón, así para vender las alhajas y plata labrada, se necesitaba licencia, indudablemente, so pena de nulidad de ese contrato.

Ahora se dice, que el producto de esas alhajas y plata labrada vendidas se entregó á la comunidad, porque tenía libre disposición de los bienes, y debe no confundirse los bienes con el producido de éstos, que tienen que aplicarse al culto y la manutención de la comunidad, para eso no se necesita permiso del Gobierno; pero ¿para disponer del dinero proveniente de la enagenación de los bienes sobre los cuales tiene el derecho de vigilancia, por el derecho de patronato, el jefe del Estado, no necesitaría de la licencia, mucho más para consumirlos? Indudablemente que sí, y, como se hacen ciertas manifestaciones mudas en señal de que no se necesita permiso del Gobierno, sería preciso que se me pro-

base que por haberse reducido á dinero las piedras preciosas y plata labrada del convento de dominicos de Arequipa, ha dejado de ser del convento y podía consumirse sin permiso del Gobierno.

Si es el precio de bienes sobre los que no tiene la libre disposición, y que no se ha desmentido ni contradicho lo que dije que, aún había dado lugar á un juicio criminal, en el particular, es claro que no se le debe entregar. De que aquello no haya sido defraudación, aunque ese delito pueda ser más ó menos grave, según las circunstancias a enuantes ó agravantes que puedan rodearle, para ser un verdadero fraude, por no haberse llevado á cabo con las formalidades de las leyes patrias; pero es lo cierto que eso dió lugar á un juicio criminal, que eniendo, quedó iniciado.

Indudablemente que á virtud de que no es una persona jurídica, en el sentido de no tener la libre disposición de sus bienes, no se podía entregar á la comunidad de Santo Domingo de Arequipa, ó su representante el Prior, una suma proveniente de un bien que se vendió, porque esa suma no es igual á la suma que esos bienes producen, por más que se diga que se hizo con acuerdo de la comunidad, porque, aunque este acuerdo haya concurrido para la venta, no le escusa del delito en que incurrió el visitador, por autorización de su general, que, como italiano que es, ha obedecido más á su general que á las leyes del país que lo acogió.

Es, pues, absolutamente indispensable se provea la manera de evitar que ese capital de nueve mil y tantos soles, de los bienes del convento de Santo Domingo de Arequipa enagenados, no desaparezcan ni se consuman en los gastos del culto, ni de la comunidad, á la manera como se le ha querido equiparar con los productos de los bienes.

El señor **Montoya**.—Excmo. señor

El señor **Presidente**, (interrumpiendo).—Dispénsame el honorable señor Montoya le diga que la discusión debe concretarse al pedido del honorable señor Luna; esto es, que el expediente vuelva á la Comisión para que dictamine si la entrega se hace á la

comunidad, ó, proponga lo que estime más justo y legal.

El señor **Montoya**.—Esto es precisamente de lo que me voy á ocupar, y no había para qué hiciera VE. prevención de ninguna clase.

El H. señor Luna ha da lo principio á su exposición manifestando, que el Gobierno tiene el derecho de patronato, y que en virtud de él, la iglesia ó las comunidades no podían disponer de sus bienes.

El patronato no es un derecho ó poder discrecional que el Gobierno tenga sobre la iglesia y sus bienes; es simplemente la facultad de presentar dignidades eclesiásticas y vigilar porque se cumplan las leyes de iglesia referentes al mismo patronato. Nada hay, pues, en el patronato que pueda darle derecho al Gobierno para limitar la administración ó disposición de los bienes de la iglesia ó de comunidades.

Es un hecho, que tratándose de bienes inmuebles, la ley civil ordena que la iglesia ó las comunidades no puedan enagenarlos sin conocimiento del Gobierno; mas, esta intervención para sólo el acto de la enagenación, no se extiende á la libre disposición del valor de estos bienes y de los muebles en general.

Con esta manifestación, que expresa la verdad de lo que importa el patronato y de lo que disponen nuestras leyes, respecto á la venta de inmuebles de comunidades religiosas, queda fuera de duda que el Estado no puede impedir la administración de bienes y disposición de ellos á dichas corporaciones; y que sólo puede el Gobierno intervenir en la venta de inmuebles prestando su consentimiento.

(Por lo bajo algunos representantes: sin licencia.)

El señor **Montoya**.—Sea sin licencia; pero es el hecho que nuestra ley sólo da intervención al Supremo Gobierno para la enagenación de inmuebles, mas no sobre la libre disposición del valor de estos bienes y de los demás que pueden poseer las comunidades.

Y no puede ser de otro modo, por que las comunidades son personas en derecho y deben tener bienes de qué vivir, y como, según un principio natural y de jurisprudencia, nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe, las comunidades disponen y

administran sus intereses como las demás asociaciones jurídicas.

De otro lado, las alhajas de las iglesias son propiedad exclusiva de éstas, de libre disposición. Los personeros de estas iglesias ó los priores administran y ejercen toda clase de derecho sobre estos bienes, conforme á sus estatutos, sin intervencion de autoridad alguna, salvo la restriccion indicada.

Cuando el Gobierno tomó los nueve mil y más soles de la comunidad dominicana de Arequipa, para atender á las necesidades del servicio público, lo hizo obligando á esta comunidad y al depositario de ellos para que los entregara; porque la reconocía como dueño y propietaria de dicha cantidad; de modo que ahora no puede desconocerse el justo derecho y personería de la misma comunidad para reclamarla, percibirla y disponer de ella.

Por todas estas razones debe desecharse la propuesta adicional del H. señor Luna, dándose por terminado este asunto.

El señor **Valderrama**.—Excmo. señor: En apoyo de lo expuesto por el H. señor Luna, me permito dar lectura al artículo 94 del Código Civil, que dice lo siguiente: (leyó). Esto quiere decir: que los regulares de ambos sexos no recuperan en la república sus derechos de capacidad civil para ejercer los que corresponden á las personas capaces, sino después de su secularización; en tal virtud, no habiendo llegado el caso de encontrarse secularizados los regulares del convento de Santo Domingo de Arequipa, es concluyente que ante la ley y el Congreso esos regulares deben ser considerados como personas incapaces para ejercer los derechos que en su favor ha pretendido vanamente vindicar el H. Senador por Arequipa doctor Montoya.

El señor **Montoya**.—El artículo á que se acaba de dar lectura es impertinente. Se refiere á las personas de órdenes regulares que pueden excluirse. Las comunidades no excluyen, y, por lo mismo, el H. señor Valderrama no debía permitirse citar una ley inconveniente.

—Dado el punto por discutido, S. E. hizo la consulta, y la H. Cámara acordó

que el expediente volviese á la Comisión, con solo el fin indicado.

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

54.^a sesión, del sábado 21 de octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR
BOZA.

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Barrios, Burga, Bezada, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas González, Dyer, Escudero, Falconí, García Calderón, Ganoza, Gómero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olacoea, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, participando, en contestación al que se le dirigió con fecha 19 del presente, sobre la acusación gravísima al prefecto del Cuzco don Ernesto Zapata, que se ha dispuesto pedir informe al nuevo prefecto y al tesorero fiscal, con el propósito de esclarecer los hechos en forma práctica y fundada, y proceder á deslindar responsabilidades; y que tan pronto reciba esos informes, los comunicará á esta H. Cámara.

Al archivo, con conocimiento del señor Luna Emilio.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando, en revisión, el proyecto sobre recusación de jueces y magistrados.

El señor **Olacoea** — Excmo. señor: El proyecto de que se acaba de dar cuenta, venido de la Cámara de Dipu-